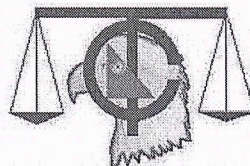




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 24 de Septiembre de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 010067-SD-10, caratulado: "S/ CONTRATACION DEL GUARDAPARQUE MATIAS MARTINEZ".

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el Sr. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Luis A. CABALLERO, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "...Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 010067-SD-10, caratulado: "S/ CONTRATACION DEL GUARDAPARQUE MATIAS MARTINEZ", a los fines de fundar mi voto.

A fojas 3 de las presentes actuaciones, obra la Nota Letra S.D.S.Y.A. N° 278/10, suscripta por el señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS, mediante la que solicitó a la Gobernadora Provincial la renovación del contrato celebrado con el señor Matías MARTINEZ, quien cumple funciones como guardaparque y cuyo contrato, registrado bajo el N° 13926, vencía el día 17 de julio del corriente año.

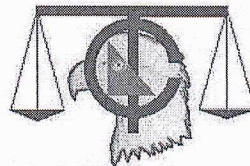
De fojas 32, se desprende la Resolución Sub. S.D.S.y.A. N° 137/10, por la que se autorizó la contratación del servicio del guardaparque Matías Alejandro MARTINEZ, por la suma de Pesos cuatro mil veinticinco (\$ 4.025,00) mensuales y por el término de doce (12) meses, a fin de prestar servicios en la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, con asiento en la Reserva Corazón de la Isla.

Posteriormente, obra agregada el Acta de Constatación Control Previo T.C.P. N° 394/10 – ADM. CENTRAL (fs. 34/35), por la que la Auditora Fiscal, CPN Lorena RETAMAR, observó la falta de cumplimiento de lo previsto en el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, atento a que las sucesivas contrataciones del señor MARTINEZ, denotan que la necesidad de contar con los servicios que presta se ha convertido en permanente y, asimismo, debido a que no se acredita su especialidad.

Mediante la Nota Letra S.D.S.Y.A. N° 137/10 (fs. 41/42), el cuentadante efectuó su descargo al reparo efectuado mediante el Acta de Constatación Control Previo T.C.P. N° 394/10 – ADM. CENTRAL (fs. 34/35), en el que manifestó, entre otras cuestiones: (i) que se había iniciado el trámite para obtener el pase a planta permanente del señor MARTINEZ; (ii) que la necesidad funcional de su contratación radicó en encontrarse en proceso de formación un cuerpo de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

guardaparques; (iii) que su ingreso resulta indispensable para asegurar el cumplimiento de la Ley Provincial N° 272 y (iv) que no existe en el área personal calificado ni que posea la voluntad de cumplir con las tareas objeto de la presente contratación.-----

Seguidamente, el cuentadante se refirió a tres cuestiones planteadas como "notas" en el Acta de Constatación N° 394/10, manifestando lo siguiente:-----

"...no es posible dar cumplimiento a lo solicitado toda vez que las pólizas de seguro se van renovando anualmente en la medida de su vencimiento. Al respecto la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, se compromete a hacer efectivo dicho cumplimiento requiriendo al personal contratado la exigencia de renovación de póliza próxima a su vencimiento.-----

(...) se informa que el Sr. Matías Martínez ha continuado prestando servicios desde la fecha de vencimiento de su contrato, en el marco del Expediente 012381-SD 'S/ Solicitud de continuidad para la prestación de servicios del Guardaparques Matías Martínez'. A tal fin se adjunta copia de carátula y copia de la Nota 253/2010 Letra: D.A.P. y B. del 15 de julio ppdo. Donde consta el autorizado del suscripto teniendo en consideración la extrema necesidad en la continuidad de la prestación del servicio.-----

En relación al punto 4, se tiene presente."-----

Mi opinión.-----

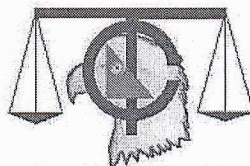
Por mi parte, considero que procede imprimir a la Nota Letra S.D.S. y A. N° 137/10 (fs. 41/42), el trámite previsto en el Acuerdo Plenario N° 514.-----

En esta instancia, la cuestión central a analizar se vincula con el apartamiento por parte de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia, de las pautas emanadas del artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, que refiere a la prohibición de contratar personal temporario de cualquier índole que no se funde en razones de *estricta necesidad funcional y especialidad*.-----

A fin de adentrarnos en el estudio de la temática mencionada, es dable recordar que este Organismo de Control Provincial ha puesto de resalto en Acuerdos Plenarios anteriores, que en relación a los presupuesto exigidos por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, destacada doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones que pueden admitirse deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de *especialidad y estricta necesidad funcional*, "*...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o". La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales." (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279)". (Conf. Acuerdos Plenarios N° 461 y N° 490).-----

En consecuencia, serán siempre dos los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial. Ellos son: la *estricta necesidad funcional* y la *especialidad*.-----

A fin de efectuar un mejor análisis de la cuestión, cabe agregar que según se desprende de la Resolución SUB.-S.D.S. y A. N° 137/10, que autorizó la contratación del señor MARTINEZ, dicho contrato se encuadró en el artículo 26, inciso 3, apartado h) de la Ley Territorial 6, que se encuentra reglamentado por el Decreto Provincial N° 630/00, modificado por sus similares N° 948/00 y N° 1568/00.-----

En este contexto, la citada norma reglamentaria ha tenido por objeto establecer "...*pautas sobre acreditación profesional, universitaria y terciaria e intelectual del contratado, como así también, especificaciones sobre rendición de documentación, las que hasta el momento no habían sido suficientemente explicitadas...*". (Conf. Considerandos Decreto provincial N° 630/00).-----

Con ese horizonte, el Ejecutivo Provincial reguló en su artículo 1º, inciso b) punto 1, que la contratación debe estar debidamente fundamentada "...*en razones de especialidad y estricta necesidad funcional...*" y, asimismo, que el expediente administrativo que se forme, deberá contar como mínimo con la acreditación profesional o de idoneidad, incorporando al mismo "*Título profesional, universitario, terciario o secundario, según corresponda otorgado por autoridad competente, (la acreditación profesional, mediante título profesional universitario acredita y justifica la idoneidad requerida)*".-----

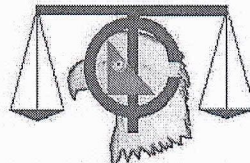
Antecedentes profesionales o que justifiquen el conocimiento al respecto.-----

Capacitación, asistencia a cursos, congresos, etc.-----

Publicaciones".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

En relación al cumplimiento de la exigencia de *especialidad*, de las constancias obrantes en el expediente bajo estudio (fs. 10), se desprende que se encuentra acreditada la condición profesional del señor MARTINEZ, para cumplir con el objeto del contrato, por lo que es de mi opinión que puede tenerse por justificado el requisito de *especialidad* que exige la Manda Constitucional y el Decreto Provincial N° 630/00, modificado por sus similares N° 948/00 y N° 1568/00.-----

Sobre la exigencia de razones de *estricta necesidad funcional*, atento a las sucesivas contrataciones que ha realizado la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente con el señor MARTINEZ (contrato anterior registrado bajo el N° 13926), se observa que la necesidad de contar con la prestación que efectúa ha devenido en permanente, por lo que no puede acreditarse la *estricta necesidad funcional* que exige la manda constitucional.-----

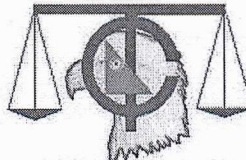
Como corolario de lo señalado, al no encontrarse cumplidas las exigencias del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia, la contratación del señor MARTINEZ no puede encuadrarse en la excepción allí prevista.-----

Ahora, dada la importancia de las tareas que realiza el contratado, es de mi opinión que debería levantarse la observación efectuada por el Acta de Constatación Control Previo T.C.P. N° 394/10 – ADM. CENTRAL, al sólo efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente pueda contar con los servicios del señor Matías MARTINEZ; indicándole asimismo al señor Secretario, doctor Nicolás LUCAS, que al término del contrato, deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada, cumpliendo las exigencias derivadas los Decretos N° 24/08 y N° 3683/07, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

Acerca de la cuestión vinculada con el hecho de que el señor MARTINEZ, continuó prestando servicios desde la fecha del vencimiento de su contrato, autorizado por el señor Subsecretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Licenciado Ariel E. MARTINEZ (fs. 42), cabe destacar que uno de los caracteres de los contratos que celebra la Administración es el *formalismo*, cuestión ésta que ha sido reiterada en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha indicado que "...En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni)...." (Fallos 331:978, 326:5976).-----

En idéntico sentido, se ha expresado que: **"...la forma se convierte en un requisito esencial, que trasciende su mero carácter instrumental, para ubicarse en el plano de los comportamientos éticos. En nuestra opinión, la exigencia de que el vínculo contractual cumpla con determinadas formalidades se vincula con el interés público comprometido o con su valor probatorio, pero también con la transparencia porque mediante las formas se evita que esas contrataciones -que involucran fondos y bienes públicos- queden en la esfera reservada de quienes las celebran. La sociedad tiene derecho a conocer qué se contrata, con quién, bajo qué condiciones; en definitiva, su relevancia excede el conocimiento de los posibles interesados..."** (Miriam M. Ivanega, "El principio de buena fe en los contratos administrativos" Sección Doctrina, Rap (360) pág 40).-----

Sin embargo, analizado el expediente de marras, se vislumbra que nos encontramos frente a un supuesto en el que no se cumplimentó la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, dado que *no se ha celebrado ningún contrato por escrito* del que emanaran claramente las obligaciones en cabeza de cada una de las partes.-----

Es decir que surge nítida la afectación de uno de los requisitos esenciales de todo acto administrativo, cual es la *forma*, cuestión que resulta de aplicar lo estipulado en los artículos 97 y 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141.-----

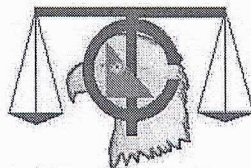
En este contexto, el artículo 97 dispone que: *"El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito..."* y, por su parte, el artículo 100 de la misma norma, fija que: *"Los contratos que celebren las distintas dependencias de la Administración Pública Provincial, los permisos, autorizaciones y concesiones que otorgue, cualquiera fuere su especie, se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación analógica de las normas referidas a los actos administrativos de la presente Ley, si ello fuere procedente"*.-----

En consecuencia, dada la naturaleza de los servicios o prestaciones, cuando su objeto esta constituido por un fin público o propio de la administración, debe existir contrato administrativo celebrado por *escrito*.-----

Por ende, los contratos administrativos deben cumplir con una serie de requisitos esenciales, entre los que se encuentran, claro está, la *forma escrita* (art. 97 y 100 Ley N° 141), forma a la que se deben someter los particulares que contratan con el Estado y cuya observancia le es impuesta a los funcionarios con competencia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

necesaria atribuida por ley.-----

Como corolario de lo hasta aquí expuesto, es de mi opinión que la conducta adoptada por el Licenciado MARTINEZ resulta cuanto menos reprochable por este Tribunal de Cuentas, atento a que con su comportamiento discrecional y carente de sustento normativo, ha avalado y autorizado el apartamiento de lo previsto en los artículos 97 y 100 de la Ley Provincial N° 141.-----

Así las cosas, cabe efectuar una advertencia al señor Subsecretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Licenciado Ariel E. MARTINEZ, a fin de que en lo sucesivo de cumplimiento a lo estipulado en los artículos 97 y 100 de la Ley Provincial N° 141 y, asimismo, cumpla con el respeto del principio de formalismo y legalidad que deben regir toda contratación que efectúe la Administración.-----

Por las consideraciones vertidas, propongo el dictado de un acto administrativo que disponga:-----

1) LEVANTAR la observación 1), efectuada por el Acta de Constatación Control Previo T.C.P. N° 394/10 – ADM. CENTRAL, al sólo efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente pueda contar con los servicios del señor Pedro Matías MARTINEZ en lo inmediato; indicándole asimismo al señor Secretario, doctor Nicolás LUCAS, que al término del contrato, deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada, cumpliendo las exigencias derivadas los Decretos N° 24/08 y N° 3683/07, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

2) ADVERTIR al señor Subsecretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Licenciado Ariel E. MARTINEZ, para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo estipulado en los artículos 97 y 100 de la Ley Provincial N° 141 y, asimismo, cumpla con el respeto del principio de formalismo y legalidad que deben regir toda contratación que efectúe la Administración.-----

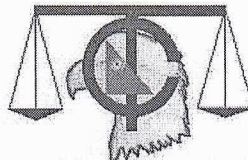
3) REQUERIR al Auditor Fiscal actuante en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente que efectúe el seguimiento del cumplimiento de lo solicitado en el punto 1 del presente acto administrativo.-----

4) NOTIFICAR con copia certificada de la presente y remisión del expediente de la Gobernación de la Provincia N° 010067-SD-10, caratulado: "S/ CONTRATACION DEL GUARDAPARQUE MATIAS MARTINEZ", a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia.-----

5) NOTIFICAR con copia certificada de la presente, a la señora Gobernadora de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Provincia de Tierra del Fuego, Fabiana RIOS, para su conocimiento.-----

6) NOTIFICAR en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal actuante.-----

7) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a dictarse, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS y al Subsecretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Licenciado Ariel E. MARTINEZ, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel Longhitano** señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado el **Expediente del Registro de la Gobernación N° 10067-SD AÑO 2010** caratulado: **"S/ CONTRATACIÓN DEL GUARDAPARQUE MATIAS MARTINEZ"** a los fines de fundar mi voto.-----

Los presentes actuados llegan para mi intervención precedidos del Voto del Sr. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que me remito a los antecedentes detallados por éste en honor a la brevedad.---

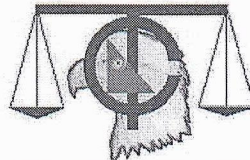
En primer lugar cabe destacar que respecto al alcance que corresponde otorgarle a los requisitos previstos en el inc. 2º del Art. 73 de la Constitución Provincial, ya me he expedido en el marco de los Expedientes del registro de la Gobernación **N° 012383-GM AÑO 2009** caratulado: **"S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL- LICENCIADA EN PSICOLOGIA NATALIA SOLEDAD MERCADO"**, **N° 000326-SG AÑO 2010** caratulado: **"S/ RENOVACIÓN CONTRATO SR. QUIROGA VÍCTOR"**, **N° 014244-ME Año 2007** caratulado: **"PROMOCIÓN ECONOMICA FISCAL – SECRETARIA S/ BRIGADA DE INCENDIOS FORESTALES REF. CONTRATOS"** y **N° 014814-ME Año 2007** caratulado: **"PROMOCION ECONOMICA Y FISCAL-SECRETARIA S/CONTRATO DE SERVICIO DEL SR. VEGA GERMAN"**.-----

En dichas oportunidades he dejado sentado mi criterio en el sentido de que la incorporación de personal a planta permanente resulta una decisión que se encuentra en cabeza de la Administración, la cual es la única con atribución suficiente para ponderar que las tareas encomendadas al personal contratado se han tornado de carácter permanente, así como para evaluar la capacidad técnica profesional de dicho personal.-----

Siguiendo con esta línea de análisis, en la causa **"Sánchez, Carlos P. c/ Auditoría**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

General de la Nación s/ despido" la Corte Suprema de Justicia realizó una serie de consideraciones que resultan aplicables al caso en análisis. En este orden el Supremo Tribunal indicó:-----

"El hecho de que Sánchez realizara tareas típicas de la actividad de la Auditoría General de la Nación no resulta suficiente, por sí solo, para demostrar la existencia de una desviación de poder para encubrir, mediante la renovación de sucesivos contratos a término, un vínculo de empleo permanente. Ello así, porque la legislación nacional autoriza a la Auditoría a contratar profesionales independientes para desempeñar precisamente, este tipo de funciones..."en el marco del programa de acción anual de control externo que le fijen las comisiones señaladas en el art. 116, la Auditoría General de la Nación tendrá las siguientes funciones(...) Estos trabajos podrán ser realizados directamente o mediante la contratación de profesionales independientes de auditoría". Lo resaltado no es del original.-----

Por lo que, aún cuando el personal contratado lleve a cabo tareas propias del área para la cual es contratada, ello no implica *per se* que deba existir una relación de permanencia con la Administración.-----

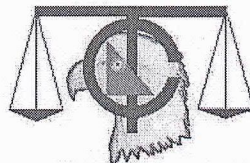
Sobre este punto también corresponde señalar que: ***"La Corte ha reconocido que el legislador puede otorgar a la autoridad administrativa un suficiente margen de discrecionalidad para hacer frente a exigencias estacionales o excepcionales, en cantidad o cualidad, incorporando agentes que no integran los cuadros estables de la organización (Fallos 310:195), así como que las tareas del personal no permanente no requieren que imprescindiblemente difieran en naturaleza de las del resto sino que basta la transitoriedad del requerimiento, que obligue a reformar durante un período de tiempo la plantilla básica de agentes...También ha señalado que "el transcurso del tiempo no es idóneo para trastocar de por sí la situación de revista de quien ha ingresado como agente transitorio y no ha sido transferido a otra categoría por acto expreso del poder administrador". (Fallos: 310:195 y 2826; 312:245 y 1371)".*** (Véase punto V del dictamen de la Procuradora General de la Nación en autos: "Sánchez, Carlos P c/ Auditoría General de la Nación"del precedente citado).-----

Asimismo a partir del precedente citado, surge que el "mero transcurso del tiempo" no implica necesariamente que deba modificarse la forma por la cual el personal se encuentra prestando servicios, esto es, la sucesiva prórroga de los contratos no requiere necesariamente que el personal contratado deba ser incorporado a planta permanente.-----

En cuanto al Art. 73 de nuestra Constitución Provincial, puede colegirse que el legislador ha dejado abierto un margen de discrecionalidad en favor de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Administración. Ello a fin de que la misma pueda contratar personal para el desarrollo de tareas que cumplimenten los requisitos de "especialidad" y "necesidad funcional".-----

De esta manera, conforme al criterio de la Corte, si bien la Administración es quién determina la necesidad de incorporación de personal a la planta permanente, ello resulta una decisión que se encuentra condicionada a que el Poder Legislativo habilite con la Ley de Presupuesto el monto afectado para financiar gastos correspondientes a personal, ya que *"corresponde al Congreso autorizar anualmente el presupuesto general de gastos de la administración nacional ya que toda erogación que se aparte de esos límites resulta ilegítima"*.-----

"Si se atribuyera estabilidad a quien no ha sido incorporado con los requisitos y medios de selección previstos...se estaría alterando el monto autorizado por el legislador, en forma diferenciada, para financiar gastos correspondientes a personal contratado y personal permanente". (Lo resaltado no es del original. Autos: "Ramos, José I. c/ Estado Nacional (Ministerio de Defensa – A.R.A.) s/ Indemnización por despido").-----

En esta línea de análisis surge que no puede compelerse a la Administración a incorporar personal a planta permanente cuando ello se encuentra supeditado a que -expresamente- sea autorizado por el Poder Legislativo, mediante la pertinente Ley de Presupuesto.-----

Una vez ello, cabe traer a colación las particularidades que se dan en el marco de los presentes actuados.-----

Así las cosas, de las manifestaciones vertidas por el Secretario de Desarrollo Sustentable surge que efectivamente la necesidad de la prestación de servicios por parte del Guardaparque Matías Martínez se han tornado de carácter permanente. Motivo por el cual, hace saber que se han iniciado las tramitaciones tendientes al ingreso a planta permanente del personal contratado, las cuales tramitan por el expediente N° 8628 SD-10.-----

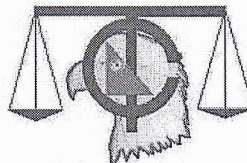
Asimismo, indica que se solicitó la reubicación de personal para la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad lo que dio origen a la Circular N° 46, no presentándose ningún agente para cubrir las necesidades que actualmente cubre el Guardaparque.-----

Hace saber asimismo, que si bien se está tramitando el ingreso a planta del personal contratado, se encuentra vigente la Ley 805 que otorga prioridad al Sistema de Salud de la Provincia en relación a las plantas permanentes de la Administración Pública Provincial.-----

Informa que el Sr. Matías Martínez ha continuado prestando servicios a pesar del vencimiento de su contrato. Al respecto cabe destacar que se comparte el análisis



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

efectuado en este punto por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia.-----

Esto es, que la continuidad de la prestación de servicios por el Sr. Martínez sin que exista un contrato vigente, vulnera las prescripciones establecidas en los Arts. 97 y 100 de nuestra Ley de Procedimiento Administrativo, que exige expresamente la *forma escrita* de los actos administrativos.-----

Sobre el particular cabe hacer saber que al momento de la suscripción del contrato y a fin de regularizar la situación del contratado, deberá efectuarse un reconocimiento por los servicios que fueron prestados durante el período que abarcó desde el vencimiento del anterior contrato hasta la suscripción del que tramita por estas actuaciones.-----

En otro orden, de la cláusula quinta del proyecto de contrato agregado a fs. 23/25 surge que el gasto que ello irrogue será financiado a través de los Fondos de Afectación Específica dispuestos en la Ley Provincial Nº 211, la cual en su Art. 3, inc. d) prevé: *"Los montos ingresados en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente serán afectados a: ...d) ejecución de acciones cuyo objetivo sea el uso racional de los recursos y los ambientes naturales..."*.-----

De las constancias agregadas, se desprende que el contratado presta servicios de control en la "Reserva del Corazón de la Isla", verificando el ingreso y egreso de visitantes, llevando un registro estadístico al respecto. Realiza asimismo recorridos y vigilancias periódicas de los sectores más visitados de dicha Reserva.-----

De manera que el gasto empleado para cubrir la presente contratación, se encuentra previsto en la Ley Provincial Nº 211 como uno de los supuestos autorizados para la afectación de los montos recaudados.-----

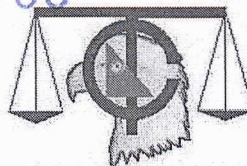
Cabe analizar asimismo las cláusulas mediante las cuales se encuadra la contratación en una figura jurídica distinta de la relación de dependencia, indicándose concretamente en la cláusula décimo primera del contrato que: *"El presente contrato no implica ninguna relación de dependencia de EL CONTRATADO respecto de LA PROVINCIA, rigiéndose por las normas del artículo 1623 y concordante del Código Civil, en cuanto no sean modificadas por el presente contrato, correspondiendo en consecuencia asumir a cargo de EL CONTRATADO las obligaciones fiscales, previsionales derivadas de la inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos y en la Dirección General de Rentas de la Provincia, como así también la suscripción de un seguro de vida personal que cubra los servicios brindados al Estado Provincial"*.-----

Al respecto indica la Corte Suprema: *"...Tales contratos, además, establecieron su plazo de duración y, con absoluta nitidez, contemplaban que su suscripción no importaba para el profesional contratado una expectativa o derecho a prórroga del contrato, la que sólo podría hacerse mediante acuerdo de partes en*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2089



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

un nuevo convenio". (Lo resaltado no es del original).-----

De los antecedentes del caso detallados, surge que efectivamente la prestación del servicio de control por parte del Guardaparque en la Reserva del Corazón de la Isla, se ha tornado una tarea de carácter permanente.-----

En función de lo cual, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente dio inicio a las tramitaciones tendientes al ingreso a planta del personal contratado.-----

No obstante ello, se indica que la efectivización de dicha incorporación se encuentra supeditada a la disponibilidad presupuestaria necesaria. Ya que el sector de Servicio Salud cuenta con prioridad en la asignación de vacantes, conforme lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 805.-----

Consecuentemente, corresponde requerir a la Auditora Fiscal interviniente que controle el avance del trámite de ingreso a planta del Sr. Martínez que tramita por el Expediente Nº 8628-SD del Año 2010.-----

Por otro lado, resulta dable hacer saber al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Dr. Nicolás LUCAS, que en el futuro deberá respetar las disposiciones previstas en los artículos 97 y 100 de la Ley Provincial Nº 141, celebrando el correspondiente contrato por escrito.-----

Asimismo corresponde indicarle, conforme fuera indicado *ut supra*, que al momento de la formalización del Contrato, deberá efectuar un Reconocimiento de Servicios por el período abarcado desde el vencimiento del anterior Convenio.-----

Sin perjuicio de dejar sentada mi discrepancia, en cuanto entiendo que no corresponde advertir la incorporación a planta *bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 4º inc. h) de la Ley Provincial Nº 141*, ya que ello es una cuestión que escapa a la voluntad del funcionario, que depende de la asignación del presupuesto necesario y que se encuentra a su vez supeditado a la disponibilidad de plantas, dada la prioridad establecida por el Ley provincial Nº 805 en favor del Sistema de Salud; cabe recordar que a través de los Acuerdos Plenarios Nº 2030, Nº 2026, Nº 2002, Nº 2000, Nº 2029, Nº 2027, Nº 1995 y Nº 2005 ya se ha sentado el criterio en el sentido de que corresponde efectuar tal requerimiento.-----

En virtud de las consideraciones precedentes, adhiero al proyecto de Acuerdo plenario propuesto por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis A. CABALLERO, proponiendo se agregue el siguiente punto:-----

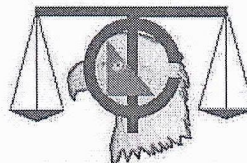
"Hacer saber al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Dr. Nicolás LUCAS, que al momento de la formalización del Contrato con el Guardaparques Pedro Matías Martínez, deberá efectuar un Reconocimiento de Servicios por el período abarcado desde el vencimiento del anterior Convenio".-----

Asimismo propongo agregar al punto 3) propuesto, lo que en cursiva se indica:-----

3) Requerir Auditor Fiscal actuante en el ámbito de la Secretaría de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Desarrollo Sustentable y Ambiente que efectúe el seguimiento del cumplimiento de lo solicitado en el punto 1 *"y para que controle el trámite de ingreso del Sr. Martínez a planta permanente que tramitan por el expediente N° 8628 SD-10 caratulado: "S/ Solicitud de ingreso a planta permanente del Guardaparque Matías Martínez".*-----

Es mi voto".-----

Abierto nuevamente el debate, toma la palabra el Sr. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis A. CABALLERO, adhiriendo a los puntos propuestos por el Vocal Abogado.-----

Concluido el análisis de los presentes obrados, se deja constancia que el Vocal de Auditoría, CPN Claudio RICCIUTI, no interviene en el tratamiento de las presentes actuaciones, por los motivos expresados en la Resolución Plenaria N° 251/10.-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por el Art. 27 y concordante de la la Ley Provincial N° 50,-----

RESUELVE-----

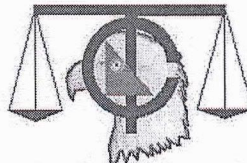
ARTÍCULO 1º.- LEVANTAR la observación 1), efectuada por el Acta de Constatación Control Previo T.C.P. N° 394/10 – ADM. CENTRAL, al sólo efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente pueda contar con los servicios del señor Pedro Matías MARTINEZ en lo inmediato; indicándole asimismo al señor Secretario, doctor Nicolás LUCAS, que al término del contrato, deberá realizar los trámites correspondientes a fin de contar con personal de planta permanente que cubra las necesidades del servicio o bien cubrir la vacante necesitada, cumpliendo las exigencias derivadas los Decretos N° 24/08 y N° 3683/07, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del eventual perjuicio fiscal que pudiera ocasionarse o, en su defecto, de hacerlo pasible las sanciones que pudieran corresponder, todo ello conforme lo previsto en los artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTÍCULO 2º.- ADVERTIR al señor Subsecretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Licenciado Ariel E. MARTINEZ, para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo estipulado en los artículos 97 y 100 de la Ley Provincial N° 141 y, asimismo, cumpla con el respeto del principio de formalismo y legalidad que deben regir toda contratación que efectúe la Administración.-----

ARTÍCULO 3º.- REQUERIR al Auditor Fiscal actuante en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente que efectúe el seguimiento del cumplimiento de lo solicitado en el artículo 1º del presente acto administrativo y para que controle el trámite de ingreso del Sr. Martínez a planta permanente que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

tramitan por el Expediente Nº 8628 SD-10 caratulado: "S/ Solicitud de ingreso a planta permanente del Guardaparque Matías Martínez .-----"

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Dr. Nicolás LUCAS, que al momento de la formalización del Contrato con el Guardaparques Pedro Matías Martínez, deberá efectuar un Reconocimiento de Servicios por el período abarcado desde el vencimiento del anterior Convenio.-----

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR con copia certificada de la presente y remisión del expediente de la Gobernación de la Provincia Nº 010067-SD-10, caratulado: "S/ CONTRATACION DEL GUARDAPARQUE MATIAS MARTINEZ", a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia.-----

ARTÍCULO 6º.- NOTIFICAR con copia certificada de la presente, a la señora Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Fabiana RIOS, para su conocimiento.-----

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICAR en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal actuante.-----

ARTÍCULO 8º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a dictarse, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS y al Subsecretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Licenciado Ariel E. MARTINEZ, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley provincial Nº 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----

Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL CONTADOR en ejercicio de la Presidencia : C.P.N. - Luis Alberto CABALLERO - VOCAL ABOGADO: Dr. Miguel LONGHITANO-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2089

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia